RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N° 030/2020

Potosí, 28 de enero de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Cooperativa Minera "TUNAZANI R.L." área Wilajake II, realizado en las comunidades de Tunazani, Yambata, Cala Cala, Ovejería del municipio de Toro Toro y Carpacaima del municipio de Acasio de la provincia Charcas del Departamento de Potosí en fecha 03 de octubre de 2019.

CONSIDERANDO:

Qué, adjunta a la nota emitida por el Responsable de SIFDE Potosí, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 79/2019 de fecha 03 de octubre de 2019, presentado el 30 de diciembre de 2019, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco, Responsable de Coordinación SIFDE Potosí, informa sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA COOPERATIVA MINERA "TUNAZANI R.L.", ÁREA: WILAJAKE II,** realizado en las comunidades de Tunazani, Yambata, Cala Cala, Ovejería del municipio de Toro Toro y Carpacaima del municipio de Acasio de la provincia Charcas del Departamento de Potosí, en fecha 03 de octubre de 2019, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación y Revisión de documentos, el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento. Para culminar concluye señalando lo siguiente:

- ***Buena fe.-*** La reunión de deliberación en las comunidades se llevó en el marco del diálogo, la comunicación y respeto mutuo entre los Sujetos de consulta y el Actor Productivo Minero.

  La cooperativa pertenece a los comunarios de Tunazani y es una decisión orgánica el dar paso a la explotación minera. Reconocen que no tiene experiencia y tiene decidido contratar profesionales en minería y medio ambiente, éste último para no afectar sus parcelas de sembradío, ojos de agua y zonas de pastoreo.

  En las reuniones se escuchó a los afiliados e hijos de afiliados que estuvieron presentes en representación de sus padres, así como de miembros de la cooperativa que anteriormente se había formado en la misma comunidad.

- ***Concertación.-*** En la reunión de deliberación, las Autoridades, comunarios presentes y el Actor Productivo Minero, según la observación realizada por el SIFDE, acordaron 4 puntos con la comunidad de Tunazani, 5 puntos con la comunidad de Yambata, 3 con Cala Cala, 1 con Ovejería y ninguno con Carpacaima, tal como se establece en el punto señaladas en el punto 4.2 de este informe.

  Los comunarios optan por la minería no solo como forma de subsistencia económica, sino también como una forma de protección de su territorio, medio ambiente y para evitar que empresas privadas exploten los recursos naturales que existen en la zona, evitar la emigración y promover el desarrollo de sus comunidades.

  Al no lograrse acuerdos con la comunidad de Carpacaima-Acasio, el proceso pasó a etapa de mediación.

- ***Informada.-*** La reunión de deliberación se llevó a cabo en el idioma quechua y castellano, idiomas que se usan en la región.

  El APM desarrolló su plan de trabajo e inversión haciendo énfasis en la necesidad de crear fuentes de trabajo, evitar la emigración, promover el desarrollo de las comunidades y sobre todo en las acciones que tomarán para cuidar el medio ambiente.

  Informaron que garantizar el cumplimiento de normas laborales y sociales para los socios de la cooperativa y el apoyo a las personas de la tercera edad que no puedan trabajar en la cooperativa.

  Previa y durante las reuniones deliberativas, el APM mostro mapas satelitales impresas a los dirigentes y otros comunarios para identificar el área, presentó a todos los miembros de la directiva de los consejos de administración y vigilancia y estos acompañaron a su apoderado legal a ambas reuniones.

  Además de las principales autoridades de ambas comunidades, también estuvieron presentes el alcalde municipal de Toro Toro, el dirigente de la Sub Centralía y el delegado provincial, quienes expresaron su apoyo al emprendimiento minero, sobre todo en las comunidades de Tunzani yYambata.

- ***Libre.-*** Las autoridades, comunales, provinciales, de la sub Centralía y comunarios que asistieron a las reuniones deliberativas lo hicieron por voluntad propia y a notificación, no se observaron presiones, ni amenazas durante las reuniones deliberativas.

  El Informe Social sobre la comunidad Tunazani solo hace referencia a 40 afiliados activos, en la reunión estuvieron presentes 66 afiliados (30 mujeres 36 varones), durante la reunión pudimos averiguar que en realidad la comunidad tiene 80 afiliados.

  Según el mismo informe, la comunidad de Yambata tiene 33 afiliados activos en la reunión estuvieron 47 personas (15 mujeres y 32 varones) en contacto con sus autoridades precisamos que la comunidad tiene 36 afiliados. Es este último caso, había esposos, jóvenes de la comunidad, la directiva de la cooperativa Tunazani, el director del colegio, el alcalde y algunos funcionarios que los acompañaban, lo que aumentó la cifra de los participantes.

  El Informe Social señala que en la comunidad de Cala Cala hay 48 afiliados y 20 son activos. En la reunión deliberativa participación 16 personas (13 varones y 3 mujeres).

  El Informe Social señala que en la comunidad de Ovejería hay 70 afiliados y 34 son activos. En la 1ra reunión deliberativa la participación no superó las 10 personas. Durante la segunda reunión se pudo observar la participación de 23 personas (15 varones y 8 mujeres) de la comunidad de Ovejería.

  El Informe Social señala que en la comunidad de Carpacaima hay 35 afiliados y 23 son activos. En la 1ra reunión deliberativa participaron 20 personas (4 mujeres y 16 varones), durante la segunda reunión se pudo observar la participación de 4 personas (3 varones y 1 mujeres) y en la 3ra reunión deliberativa participaron 12 personas (4 mujeres y 8 varones).

  La participación de los comunarios superó el 50%+1.

- ***Previa.-*** Es un proceso de consulta previa, según informe del APM aún no inició trabajos de explotación minera de manera que se realizó con anterioridad a la toma de decisiones

respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales.

- ***Respeto a las normas y procedimiento propios.***- El secretario general del Sindicato Agrario son las máximas autoridades de las comunidades de Tunazani, Yambata, Cala Cala, Ovejería y Carpacaima, estuvieron presente, así como otras autoridades y la comunidad, central seccional, delegado provincial, alcalde municipal y otros según sus normas y procedimientos propios. En ese marco, se respetó su estructura orgánica, sus normas y procedimientos propios.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada con las **comunidades de Tunazani, Yambata, Cala Cala, Ovejería del municipio de Toro Toro y Carpacaima del municipio de Acasio de la provincia Charcas del Departamento de Potosí,** luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y verificados en la reunión deliberativa sobre el cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento; **se concluye** que, en el desarrollo del proceso de Consulta Previa, no se ha dado cumplimiento a los criterios determinados en el inc. b) establecido en el Art. 5 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado por el Tribunal Supremo Electoral por lo que **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observación y acompañamiento establecidos en el citado Reglamento.

Que, en este sentido, refiere que finalizado el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada con la comunidad de Tunazani, Yambata, Cala Cala, Ovejería del municipio de Toro Toro y Carpacaima del municipio de Acasio de la provincia Charcas del Departamento de Potosí, convocada por la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado el cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta previa, se concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa paso a procesos de mediación, debido a que NO SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS de acuerdo al reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobada mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE N° 118/2015.

En consecuencia recomienda a Sala Plena:

- **CONSIDERAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA TUNAZANI R.L. AREA: WILAJAKE II,** sea conforme al Artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del TSE.
- **INSTRUIR** al SIFDE la remisión del expediente y tres copias legalizadas de Resolución de Sala Plena del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que la Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

Que, por su parte el artículo 40 de la referida Ley, señala que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 0118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa'; el cual en su artículo 9-11establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".*

Que, este Reglamento en su artículo 18 establece que concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el *"Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa"*, el cual se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.

Que, el artículo 19-III de este merituado Reglamento, establece: *"En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución"*

CONSIDERANDO:

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 79/2019 de fecha 03 de octubre de 2019, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la COOPERATIVA MINERA "TUNAZANI R.L" ÁREA: WILAJAKE II,** realizado en las comunidades de **Tunazani, Yambata, Cala Cala, Ovejería del municipio de Toro Toro y Carpacaima del municipio de Acasio de la provincia Charcas del Departamento de Potosí,** en fecha 03 de octubre de 2019, corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Potosí pronunciarse en consecuencia.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 79/2019 de fecha 03 de octubre de 2019, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la COOPERATIVA MINERA "TUNAZANI" R.L, ÁREA: WILAJAKE II,** realizado en las comunidades de **Tunazani, Yambata, Cala Cala, Ovejería del municipio de Toro Toro y Carpacaima del municipio de Acasio de la provincia Charcas del Departamento de Potosí,** en fecha 03 de octubre de 2019,.

SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos

de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.

CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Lic. Julio Mujica Quispe
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ing. Rocío Maman Flores
VICE PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Lic. Jorge Arias Espinoza
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Lic. Giovanna Coria Rentería
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Lic. Rolando R. García Vargas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí:

SECRETARIA DE CAMARA a.i.
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

C.C/Arch.
C.C/s.p.